Mistrató Risaralda, 17 de noviembre de 2026 RAD: 140-296

Señor:
FABIÁN ALBERTO MONA BERMÚDEZ
Correo electrónico: accioneslegalescontables@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición y observaciones al numeral 5.3 – Capacidad Financiera.

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 022-2026

Respetado señor Mona

En atención al derecho de petición presentado el 13 de noviembre de 2026, mediante el cual formula observaciones de carácter técnico, financiero y jurídico respecto de los indicadores establecidos en el numeral 5.3. Capacidad Financiera del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 022-2026, cuyo presupuesto oficial corresponde a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($157.089.000), la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1.CONSIDERACION DE LA ENTIDAD

Una vez revisadas las observaciones presentadas y efectuado un nuevo análisis de las condiciones establecidas en el numeral 5.3. Capacidad Financiera, la Entidad encuentra procedentes los argumentos expuestos respecto de la necesidad de revisar y ajustar los indicadores financieros inicialmente definidos en los documentos del proceso.

En particular, se evidenció que los parámetros establecidos inicialmente no reflejaron adecuadamente las condiciones financieras del sector económico objeto de la contratación, situación que hace necesario efectuar los ajustes correspondientes, con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes sean razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

La Entidad reconoce la importancia de que los indicadores financieros se establezcan con fundamento en un análisis objetivo del sector y de los posibles oferentes, evitando que su determinación constituya una barrera injustificada para la participación de los interesados.

En ese sentido, se considera pertinente acoger las observaciones formuladas, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes deben permitir verificar la capacidad real de los proponentes para ejecutar el contrato, sin establecer exigencias excesivas que puedan afectar los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario realizar los ajustes correspondientes para que las condiciones financieras del proceso respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

2. **Respuesta a las solicitudes formuladas**

Respecto de la primera solicitud:

La Entidad ACOGE FAVORABLEMENTE la observación, en aras de garantizar la pluralidad del oferente procede a modificar el numeral 5.3. Capacidad Financiera de los documentos del proceso, estableciendo los siguientes indicadores:

CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador financiero	Requisito ajustado
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,20
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,70 (70 %)
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1,00

Adicionalmente, frente a la razón de cobertura de intereses, se establecerá expresamente que cuando el proponente no registre gastos de intereses y, por consiguiente, el resultado del indicador sea indeterminado por tener denominador igual a cero, se entenderá que cumple con este requisito habilitante, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada en la información financiera correspondiente.

SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Respecto de la solicitud de suspensión inmediata, se precisa que la presentación de observaciones fuera de los tiempos del cronograma al pliego de condiciones no produce, por sí misma, la suspensión automática del procedimiento de selección.

No obstante, la entidad deberá verificar el estado del proceso y su cronograma para determinar la procedencia de las modificaciones y garantizar que todos los interesados dispongan de condiciones adecuadas y oportunas para participar.

En caso de resultar necesario, se adoptarán las modificaciones al cronograma que legalmente correspondan, con observancia de las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

PUBLICIDAD Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones al pliego definitivo deberán efectuarse mediante adenda, dentro de los términos y condiciones previstos por la normativa.

En consecuencia, una vez verificado el sustento técnico y la oportunidad procesal, la entidad adelantará las actuaciones correspondientes para incorporar los ajustes que resulten procedentes, garantizando su publicidad en SECOP y el conocimiento oportuno de todos los interesados

En consecuencia, se informa que las observaciones presentadas al numeral 5.3. Capacidad Financiera del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 022-2026 son **ACOGIDAS FAVORABLEMENTE**, y se procederá a realizar los ajustes correspondientes, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos.

La Entidad reitera su compromiso con los principios que rigen la contratación estatal y con la garantía de condiciones de participación objetivas, transparentes, proporcionales y que permitan la pluralidad de oferentes.

Agradecemos su participación en el proceso de contratación y las recomendaciones formuladas en ejercicio del control social a la gestión pública.

Atentamente,

LISS DANIELA MARTINEZ GIL
Secretaria de salud deporte y cultura
Dependencia responsable del proceso contractual.